

Proyecto de Ley N° 894/2016-CR



**Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL PLAZO PARA EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR DE LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995.**

Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Edwin Alberto Donayre Gotzch**, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY QUE AMPLIA EL PLAZO PARA EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS ARMADOS CON EL ECUADOR DE LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995**

##### **Artículo 1°. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo para la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995.

##### **Artículo 2°. Modificaciones**

Incorpórese los artículos 11° y 12° de la Ley N.° 26511 – Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 11°.** Otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente incorporación normativa, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 26511, modificada por Ley N° 27124, que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron como combatientes en la zona de Alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador de 1995.”

**“Artículo 12°.** La evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, a los que se refiere la presente Ley, deben ser iniciados tanto de oficio como a pedido de parte.”

#### **Artículo 3°. Modificaciones**

Incorpórese los artículos 7° y 8° de la Ley N.° 28796 – Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 7°.** Otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente incorporación normativa, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 28796, que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector de Alto Cenepa de 1978 Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981”

**“Artículo 8°.** La evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, a los que se refiere la presente Ley, deben ser iniciados tanto de oficio como a pedido de parte.”

#### **Artículo 4°. Modificaciones**

Incorpórese los artículos 3° y 4° de la Ley N.° 29562 – Ley que otorga el reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 3°.** Otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente incorporación normativa, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”

“**Artículo 4°.** La evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, a los que se refiere la presente Ley, deben ser iniciados tanto de oficio como a pedido de parte.”

**Artículo 5° Derogación**

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

*Gloria MONTENEGRO*

*RICHARD ALUÑA*

*César Vasquez P.*

*Marisol Espinoza Cruz*

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directiva Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso - APP

*Edwin Donayre Gotzch*

*CÉSAR VILLANUEVA*

*Marisol Espinoza Cruz*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Lima, 23 de ENERO del 2017  
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 894 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el llamado a defender la integridad del territorio peruano que se veía amenazado e invadido por tropas del vecino país del Ecuador, miles de jóvenes peruanos, uniformados y civiles, afirmando su amor a la patria, no dudaron en hacerse presente y machar al frente de batalla para participar en la defensa de nuestra soberanía nacional, a sabiendas que esto implicaba el derramamiento de sangre y exponiendo sus vidas, hecho que demuestra su gran amor al Perú con tal de no permitir la invasión de nuestro territorio y ver mancillada nuestra bandera.

Son especialmente significativos los enfrentamientos armados de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, en los que personal de las Fuerzas Armadas, personal de la Policía Nacional del Perú y personal civil, marcharon con valor y sin protesta al frente de batalla. En mérito a su arrojo, el Estado peruano les otorgó justas compensaciones y recompensa a través de las siguientes Leyes:

1. Ley N.º 24053 – Ley que denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo;
2. Ley N.º 26511 - Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador;
3. Ley N.º 28796 - Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981; y,
4. Ley N.º 29562 – Ley que otorga el reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, los cuales quedarán todos redactados de la siguiente forma.

No obstante, salvo la primera Ley, que no ha previsto un plazo prescriptorio para el reconocimiento al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, las demás Leyes han previsto distintos plazos para el reconocimiento de estos defensores de la patria. En efecto, como se apreciará a continuación, distintas disposiciones reglamentarias brindaron plazos para el reconocimiento:

LEY	DISPOSICIÓN QUE OTORGA PLAZO	PLAZO OTORGADO
Ley N.° 26511	Decreto Supremo N.° 025-2004-DE-CCFFAA	1 año
	Decreto Supremo N.° 023-2006-DE-CCFFAA-D1-PERS	1 año
	Resolución Ministerial N.° 333-2007-DE-CCFFAA	1 año y 3 meses
	Resolución Ministerial N.° 898-2008-DE-SG	8 meses
	Resolución Ministerial N.° 1098-2010-DE-SG	8 meses
	Resolución Ministerial N.° 479-2012-DE-CCFF-AA	8 meses
Ley N.° 28796	Decreto Supremo N.° 006-2011-DE	8 meses
Ley N.° 29562	Decreto Supremo N.° 002-2011-DE	1 año
	Resolución Ministerial N.° 579-2012-DE/CCFFAA	9 meses

Fuente: Elaboración propia

Dicho plazo, objeto de múltiples ampliaciones, ha sido comprobadamente **insuficiente** para el justo reconocimiento de aquellos valerosos hombres uniformados y civiles que demostraron su gran amor a la patria y no dudaron en dejar de lado sus familias, sus sueños y su juventud para ir al frente de batalla a defender la integridad de nuestro suelo patrio para no ver mancillado nuestra amada bandera; así como la tranquilidad de sus compatriotas. Así por ejemplo, en el caso de la Ley N.° 26511, el plazo se ha ampliado en seis (6) oportunidades, mientras que en el caso de la Ley N.° 29562, el Ministerio de Defensa, a través del Informe N.° 121-2016-DGRRHH/DIBIEN, remitido a mi Despacho Congresal con el Oficio N.° 795-2016-MINDEF/DM, de fecha 24 de noviembre de 2016, informa que planea otorgar un nuevo plazo para la calificación como defensores de la patria; con lo que se demuestra que el plazo otorgado por el Decreto Supremo N.° 002-2011-DE y la Resolución Ministerial N.° 579-2012-DE/CCFFAA ha sido insuficiente.

Efectivamente, hoy en día existen muchos ex combatientes de estos conflictos armados que aún no han sido reconocidos. Ello, quizá se deba a que en su gran mayoría viven en lugares lejanos y con poco acceso de comunicación que les permita conocer las compensaciones a los que tienen derecho.

En esa medida, el presente proyecto de Ley pretende se les conceda crear un plazo razonable para que se culmine con éxito el otorgamiento de las distintas compensaciones a las que tienen derecho los defensores de nuestra patria, ex combatientes de los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 y 1995, sin requerir un nuevo plazo que frustre o corte el trabajo que desarrolla el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ni incida negativamente en las esperanzas de nuestros valerosos hombres. Asimismo, la presente iniciativa legal prevé la obligación que el procedimiento de reconocimiento como defensor

de la patria sea iniciada de oficio y no solo ha pedido de parte (del interesado), disposición que tiene por finalidad un más rápido y oportuno pronunciamiento por parte de la administración que es quien posee la documentación necesaria para dicha acción.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A efectos de evaluar debidamente el costo beneficio proponemos el siguiente cuadro que sintetiza el análisis:

OPORTUNIDAD	COSTO	BENEFICIO	COSTO/BENEFICIO
El Proyecto de Ley pretende ampliar el plazo para el reconocimiento del personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años 1978, 1981 Y 1995.	La aprobación del presente proyecto de ley no genera ningún gasto público que no esté previsto ya en las Leyes N.° 26511, 28796 y 29562. En particular, el artículo 4° de la Ley 28796 señala que la aplicación de la ley se hace exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y a los pliegos presupuestales de los demás sectores involucrados, sin demandar recursos adicionales.	La aprobación del presente proyecto tutelaré y honraré de forma adecuada a los valerosos hombres que concurrieron al llamado de la patria, siendo este un <b>beneficio social</b> pues atiende la carente situación actual de nuestros olvidados combatientes, quienes debido a que concurrieron a los incidentes armados con el vecino país del Ecuador perdieron oportunidades y en muchos casos truncaron sus sueños, por lo que el Estado está obligado a <b>equiparar</b> esta situación. Asimismo, la aprobación del presente proyecto de ley constituye un <b>incentivo para las futuras generaciones</b> , con el mensaje desde el Estado, dando a conocer que éste no ignora ni se olvida de los hombres que por amor al país protegen la soberanía nacional.	Como se puede advertir, no existe un costo económico para el Estado, y por el contrario, se obtiene un beneficio social y equipara o posibilita la vigencia del principio de igualdad de los ex combatientes, además de constituirse en <b>incentivo</b> para que las <b>futuras generaciones también</b> se sientan <b>comprometidas</b> con la <b>seguridad nacional</b> .

## **ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente ley modifica la Ley N.° 26511 – Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, la Ley N.° 28796 – Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 y la Ley N.° 29562 – Ley que otorga el reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa está vinculada a la Política de Estado N.° 25, referida a la Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia, ello en la medida en que el Proyecto de Ley reconoce y tiene en cuenta al personal de las Fuerzas Armadas y Policial que en defensa de nuestra Soberanía Nacional se sacrificó o estaba dispuesta a sacrificarse por la integridad del Perú y de los peruanos.